

## **Proyecto de Reforma del Actual Reglamento Electoral del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social de la Ciudad de Buenos Aires**

El presente proyecto tiene como objetivo continuar con el proceso de reforma del reglamento electoral iniciado en el periodo 2014-2015, con el fin de dinamizar los canales institucionales que faciliten las instancias electorales en nuestro Consejo Profesional. Para ello consideramos necesario continuar trabajando sobre la revisión del reglamento, apostando a la deliberación plural mediante procesos de discusión y reflexión conjunta.

Entendemos que trabajar en la transformación del reglamento, considerando las experiencias previas electorales, aporta al desarrollo del crecimiento de la responsabilidad política de los y las colegas.

En aquella primera revisión y con su posterior aprobación por la Asamblea de Delegados/as se llevó a cabo la revisión y modificación del reglamento electoral en lo que respecta a su redacción, para clarificar el sentido de ciertos artículos. Aportando así a establecer las competencias de diferentes actores institucionales (Junta Electoral, Comisión Directiva, entre otros), la conformación de padrones provisorios y definitivo, el calendario electoral, la conformación y funcionamiento de la Junta Electoral, la instancia electoral (autoridades de mesa). Asimismo, por mandato de la Asamblea de Delegados/as celebrada el 22 de Julio de 2015, se propone la revisión y la eliminación de artículos que cercenen la participación y los derechos políticos de los/as matriculados/as por adeudamiento de la matrícula.

A tal efecto este proyecto prevé: la adopción de un lenguaje genéricamente inclusivo; la adecuación y/o eliminación de artículos que cercenen los derechos políticos de los/as matriculados/as; la modificación de las dimensiones de las boletas de las listas o agrupaciones y la elevación del número de electores por mesa a quinientos 500 en relación con el incremento del padrón electoral y la reformulación del artículo vinculado al acto del escrutinio en pos de clarificarlo y actualizarlo.

En función de lo fundamentado es que la Comisión de Interpretación y Reglamento pone a consideración de la Asamblea de Delegados/as el presente proyecto de modificación del Reglamento Interno del Consejo Profesional.

### Visto y Considerando

Que la Ley 23.377, en su art. 16, establece como competencia de la Asamblea de Delegadas/os “resolver asuntos que le competan por Ley y Reglamentación”.

Que el Reglamento Interno de esta Institución faculta a las/os asambleístas a presentar proyectos a la Asamblea de Delegadas/os.

Que la participación de las/os colegas en el Consejo Profesional se incrementó a partir de una política activa de promoción del protagonismo de las/os matriculadas/os.

Los fundamentos presentados.

La Asamblea de Delegadas/os, en uso de las facultades establecidas en la Ley 23.377 y el Reglamento Interno de este Consejo Profesional, resuelve:

Art. 1:

Modificar en todo el texto del reglamento cambiando el lenguaje masculino genérico por un lenguaje genérico inclusivo. Se utilizará a/o, as/os en todos los sustantivos y artículos que refieran a personas.

Art. 2:

Eliminar los siguientes Artículos: 5° inc. "d", 21° inc. "b", 29° inc. "c", de acuerdo al mandato de la Asamblea de Delegados de adecuar el Reglamento Electoral de modo que el mismo no cercene los derechos políticos de los/as matriculados/as por situaciones de mora en la matrícula.

Art. 3:

Modificar el Artículo 22°:

*"Son electores de los órganos del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social todos los matriculados que no se hallen cumpliendo sanción de suspensión o exclusión de la matrícula (art. 39, ley 23.377), o se encuentre vedada su participación por algunas de las causales determinadas por la ley 23.377 o este reglamento.*

*La calidad de matriculados en las condiciones descriptas en el primer párrafo del presente artículo, habilita el derecho a figurar en el padrón electoral.*

*Quienes por causa de mora en el pago de tres o más cuotas anuales hubieren sido excluidos del padrón electoral, podrán rehabilitarse mediante el pago de las mismas según el mecanismo vigente de regularización de la misma.*

*A efectos de la implementación de la rehabilitación deberán presentar nota a la Comisión Directiva manifestando su pago, con copia de recibos, solicitando se tenga presente para su correspondiente rehabilitación electoral en padrones, dentro del período de quince (15) días de publicación del padrón provisorio del art. 35"*

Y reemplazar por el siguiente:

*"Son electores de los órganos del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social todos los matriculados que no se hallen cumpliendo sanción de suspensión o exclusión de la matrícula (art. 39, ley 23.377), o se encuentre vedada su participación por algunas de las causales determinadas por la ley 23.377 o este reglamento.*

*La calidad de matriculados en las condiciones descriptas en el primer párrafo del presente artículo, habilita el derecho a figurar en el padrón electoral provisorio hasta 15 días antes de su publicación".*

Art.4:

Modificar el Art. 50°:

*"Anualmente la Comisión Directiva del Consejo Profesional, al tiempo de publicar el llamado a elecciones, deberá informar su decisión en orden a la confección costeo de las boletas de sufragio por parte del Consejo Profesional o por el de las respectivas agrupaciones que se presenten"*

Y reemplazar por el siguiente:

*“Anualmente la Comisión Directiva del Consejo Profesional, al tiempo de publicar el llamado a elecciones, deberá informar su decisión en orden a la confección costeo de las boletas de sufragio por parte del Consejo Profesional”.*

Art. 5:

Modificar el Art. 54:

*“Sobre la base del padrón definitivo, la Junta Electoral fijará el número de mesas receptoras y escrutadoras de votos, a habilitar. Ninguna mesa corresponderá a más de cuatrocientos (400) electores”.*

Y reemplazar por el siguiente:

*“Sobre la base del padrón definitivo, la Junta Electoral fijará el número de mesas receptoras y escrutadoras de votos, a habilitar. Ninguna mesa corresponderá a más de quinientos (500) electores”*

Art. 6:

Modificar el Art. 51° inc. “A”:

*“En todo caso las boletas de sufragio se confeccionarán conforme a los siguientes requisitos:*

- a) *Deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel diario tipo común. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 cm x 19 cm) para cada órgano por el que se presenten candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como candidatos a órganos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de las autoridades encargadas del escrutinio.”*

Y reemplazar por el siguiente:

*“En todo caso las boletas de sufragio se confeccionarán conforme a los siguientes requisitos:*

- a) *Deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel diario tipo común. Las dimensiones de las boletas serán estipuladas por la Comisión Directiva. Las boletas contendrán tantas secciones como candidatos a órganos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de las autoridades encargadas del escrutinio.”*

Art. 6°:

Modificar el art 74°:

*“A los efectos del escrutinio:  
I. Votos válidos: son los siguientes:*

1. *Votos válidos: son los emitidos en las boletas de sufragio que tienen una marca en el espacio correspondiente a una agrupación política.*
2. *Votos en blanco: cuando la boleta no tenga ninguna marca en el espacio correspondiente para las distintas agrupaciones políticas.*

*II. Votos nulos: Son aquellos emitidos:*

- 1) *Mediante boleta de sufragio que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo;*
- 2) *Mediante boleta de sufragio en la cual esté marcada más de una agrupación política;*
- 3) *Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga por lo menos el nombre del partido y la categoría de los candidatos a elegir.*

*III. Pluralidad de boletas en un sobre:*

- 1) *Si un sobre contuviera boletas de una única agrupación en número de dos o más para un mismo órgano, se computará un (1) solo voto a favor de ella."*

Y reemplazar por el siguiente:

*"A los efectos del escrutinio:*

*1) **Votos Válidos** son los siguientes:*

- a) *Los emitidos con las boletas de sufragio de alguna de las agrupaciones políticas oficializadas por la Junta Electoral. Estos votos se computarán, aunque tengan tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones, siempre y cuando se encuentre intacto el nombre de la agrupación política y las categorías de candidatos.*
- b) *Cuando un mismo sobre contenga dos o más boletas oficiales de la misma agrupación o lista, se computará un solo voto para la agrupación. El resto de las boletas serán destruidas.*

*2) **Votos que no se tomarán en cuenta como válidos** (Art 13 – Ley 23.377):*

- a) ***Los Votos en Blanco:** son los votos en los que el sobre se encuentra vacío o con un papel, de cualquier color, sin inscripciones ni imágenes.*

*b) **Los Votos Nulos:** Son aquellos emitidos*

- *Con una boleta que no esté oficializada o con un papel de cualquier color con inscripciones o imágenes.*
- *Con una boleta oficializada, pero que contiene inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo en el caso de tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones, que se considerará voto válido.*
  - *Cuando el mismo sobre contenga dos o más boletas de distinta agrupación o lista.*
  - *Cuando el voto fue emitido mediante una boleta oficializada, pero en esta, ya sea por estar rota, defectuosa o con tachaduras, no está legible el nombre de la Agrupación y la categoría de candidatos a elegir. Cuando en el sobre se incluya, además de la boleta oficializada, un objeto extraño.*

*3) **Controversias en cuanto a la Validez del voto***

- a) ***Votos impugnados:** Son aquellos en que el Presidente de Mesa y/o los Fiscales impugnan la identidad de un elector en el momento previo a votar, si consideran que está falseando su identidad.*

*Tal situación, no implica impedirle a este elector ejercer su derecho a votar. En estos casos, se entrega al elector un sobre especial con la leyenda "Identidad Impugnada"; junto con un acta confeccionada por el Presidente de Mesa donde consten los datos del elector (Nombre y Apellido, N° y Clase de Documento, Lugar y Fecha de Nacimiento y motivos por los cuales se impugnó la identidad del elector). La Junta Electoral, decidirá luego la validez de la identidad y, de considerarla válida, lo agregará a los otros votos, tomando los recaudos necesarios para mantener el anonimato del votante.*

- b) ***Votos Recurridos:** Son aquellos en que el o los fiscales presentes al momento del escrutinio, cuestionan la validez o la nulidad de un voto, pero no hay acuerdo entre los fiscales de las distintas agrupaciones políticas (si hay acuerdo, se trata de un voto nulo). En estos casos, el sobre con el voto emitido será introducido en otro sobre de papel fuerte con la leyenda "Recurrido" junto con un acta*

*confeccionada por el Presidente de Mesa, donde consten los motivos y las circunstancias por las cuales el o los fiscales, cuestionan el sufragio emitido. La Junta Electoral, decidirá luego la validez o no del voto en cuestión y de considerarlo válido, lo agregará a los otros sufragios.”*